



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los **veintinueve** días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. ---

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/DIF/D/0013/2016, instruido en contra de la ciudadana **Maria Antonieta Magaña Bernés, con categoría de Supervisor Médico**, adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número CG/CIDIF/DE/0015/2015, de fecha tres de diciembre de dos mil quince, suscrito por el C. Daniel Molina Amaya, Director de Evaluación de esta Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, a través del cual informa los servidores públicos que **omitieron presentar su declaración de intereses, Foja 1 del presente expediente.** -----

2.- Acuerdo de Inicio De Procedimiento. Que con fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la ciudadana **Maria Antonieta Magaña Bernés, con categoría de Supervisor Médico**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (**Foja 8 a 15 de autos**), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CIDIF/0167/2016 del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, notificado personalmente a la ciudadana **Maria Antonieta Magaña Bernés**, el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, (**Fojas 17 a la 24 del expediente en que se actúa**). -----

3.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha jueves veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana **Maria Antonieta Magaña Bernés**, de propio derecho, en la cual presentó su declaración de forma verbal, a través del cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (**Fojas 29 a la 35 del presente sumario**). ---

4.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se tumaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde -----



Por lo expuesto es de considerarse, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 50, 57, 60, 64 fracción I, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 1, 15, fracción XV, 16, 17 y 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV, punto 5, apartado 2.1, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como 21 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la ciudadana **María Antonieta Magaña Bernés** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I 7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009 -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades,





en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la ciudadana **María Antonieta Magaña Bernés**, se hizo consistir básicamente en:

Del análisis a las constancias y documentales que integran el expediente de mérito y derivado de la recepción del oficio número CG/CDIF/DE/0015/2015 de fecha tres de diciembre de dos mil quince, emitido por el C. Daniel Molina Amaya, Director de Evaluación de esta Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, dirigido a la Lic. Cynthia Lissethe Quiroz García, Subdirectora de Quejas y Denuncias de este Órgano de Control Interno, a través del cual remitió para los efectos procedentes, el listado de los servidores públicos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, que omitieron presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el mes de agosto de 2015, listado en el que se encuentra Usted, quien tiene la categoría de Supervisor Médico, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez y Desarrollo Comunitario del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, por lo que del mismo se desprende la presunta irregularidad administrativa atribuida a Usted, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, así como con relación al artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.

Se infiere responsabilidad administrativa cometida por parte de usted, con categoría de Supervisor Médico, adscrita a la Subdirección de Promoción a la Salud y Asistencia Comunitaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, debido a que omitió presentar su Declaración de Conflicto de Intereses correspondiente al año 2015, durante el mes de agosto de dicho año, ya que estaba obligada a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, así como en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por





el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, con lo cual se adecua el incumplimiento de la presunta responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública. -----

Considerando que el puesto que ostenta la ciudadana **María Antonieta Magaña Bernés**, conforme al oficio número DIF-DF/DG/DEA/DRH/0340/2016, de fecha veintinueve de enero del año en curso, suscrito por el C. Hugo Raúl Alquicira Jiménez, en su carácter de Director de Recursos Humanos, mediante el cual remitió a este Órgano de Control Interno, los datos personales y laborales de la C. **María Antonieta Magaña Bernés**, en el cual señala que **de acuerdo al catálogo de puestos vigentes en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el nivel jerárquico de la servidora pública es el de Supervisor Médico**, el cual conforme a dicha documental, se establece que dicha plaza o puesto forma parte de la Plantilla del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en específico se encuentra adscrita a **la Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez y Desarrollo Comunitario**, dependiente de este Sistema, por lo que al ostentar dicho cargo de confianza, **el cual es homólogo a un puesto de estructura, en cuanto al sueldo, toda vez que tiene un ingreso mensual bruto de \$33,693.00**, por lo que al ostentar dicho cargo el cual es Homologo en sueldo al personal de estructura de esta Entidad, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), lo anterior conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015, obligaciones que no inobservó la incoada en razón que de autos se desprende que si presentó su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con el oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto a la ciudadana **María Antonieta Magaña Bernés**, que se encontró registro que





acredite haber presentado su declaración de intereses el día treinta y uno de agosto de dos mil quince. -----

En el particular debe establecerse que, a la luz del criterio que de manera clara establece el Acuerdo por el que se fijan las Políticas de Actuación de las Personas servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que se señalan para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses, concretamente en la Quinta Política, que reza.

Quinta - DECLARACIÓN DE INTERESES - Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisanos y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económica. -----

Así las cosas, es de mencionarse en primer término que la C. **Maria Antonieta Magaña Bernés** si quedó comprendida en la hipótesis normativa plasmada en la política anteriormente trascrita, puesto que se trata de una servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que es factible catalogar como Homóloga a un puesto de estructura, atendiendo a los ingresos que percibe de la Entidad Pública y esto es así, si se observa que su ingreso mensual bruto es de \$33.693.10, tal y como lo señaló el Director de Recursos Humanos mediante el oficio número DIF-DFDG/DEA/DRH/0340/2016, documental pública que hace prueba plena para acreditar que la servidora pública percibía dicho ingreso, esto es, equivalente o susceptible de Homologación a un Subdirector de Área, que ocupa un puesto de estructura en esta Entidad, el cual conforme al Dictamen de la Estructura Orgánica E-DIFDF-9/010315 del Organismo Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, de marzo de dos mil quince, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, y que por dicho cargo percibe un salario de \$31,459.00 pesos mensuales, luego entonces es evidente que la C. **Maria Antonieta Magaña Bernés**, quedó incluida en el supuesto legal a que hemos venido haciendo referencia. -----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si la ciudadana **María Antonieta Magaña Bernés**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos -----





1. Que la ciudadana **María Antonieta Magaña Bernés**, se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana **María Antonieta Magaña Bernés**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos -----

CUARTO. Demostración de la calidad de la ciudadana María Antonieta Magaña Bernés. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la ciudadana **María Antonieta Magaña Bernés**, si tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse con la categoría de Supervisor Médico, adscrita a la Subdirección de Promoción a la Salud y Asistencia Comunitaria, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas -----

a) Documental Pública, consistente en el original del oficio número DIF-DF/DG/DEA/DRH/0340/2016, a través del cual, el ciudadano Hugo R. Alquicira Jiménez, suscrito por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual remitió a este Órgano de Control Interno, los datos personales y laborales de la C. **María Antonieta Magaña Bernés**, en el cual señala que de acuerdo al catálogo de puestos vigentes en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el nivel jerárquico de la servidora pública es el de **Supervisor Médico**, el cual conforme a dicha documental, se establece que dicha plaza o puesto forma parte de la Plantilla del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en específico se encontraba adscrita a la Subdirección de Promoción a la Salud y Asistencia Comunitaria, Dependiente de este Sistema, mismo que obra en el expediente en que se actúa (fojas 6 de autos).-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, signado por el Director de Recursos Humanos de este Sistema, que la ciudadana **María Antonieta Magaña Bernés**, tiene el nivel jerárquico de **Supervisor Médico**, adscrita a la Subdirección de Promoción a la Salud y Asistencia Comunitaria,





quien tiene una antigüedad en la Entidad de [REDACTED].

Robustece lo anterior lo manifestado por la ciudadana **Maria Antonieta Magaña Bernés**, en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el jueves veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, (Fojas 29 a la 35 del presente sumario), en donde expresó lo siguiente.

"...Manifiesta la C. María Antonieta Magaña Bernés, que en el tiempo de los hechos que se le imputan, y que se hicieron de su conocimiento, se desempeñaba como Supervisor Médico", adscrita a la Subdirección de Promoción a la Salud y Asistencia Comunitaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal..."

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la inculpada.

Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente la ciudadana **Maria Antonieta Magaña Bernés**, reconoció expresamente que tiene la categoría de Supervisor Médico, adscrita a la Subdirección de Promoción a la Salud y Asistencia Comunitaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, siendo que de la documental emitida por el Director de Recursos Humanos, se acredita el nivel jerárquico de la servidora pública, como Supervisor Médico, adscrita a la Subdirección de Promoción a la Salud y Asistencia Comunitaria.

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la ciudadana **Maria Antonieta Magaña Bernés**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la ciudadana **Maria Antonieta Magaña Bernés**, al desempeñarse con la categoría de Supervisor Médico adscrita a la Subdirección de Promoción a la Salud y Asistencia Comunitaria de este Sistema, estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo





4

EXP. CI/PIT/D/0013/2016

los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) Original del oficio número DF/DG/DEA/DRH/0340/2016, a través del cual, el ciudadano Hugo R. Alquicira Jiménez, Director de Recursos Humanos, remitió a este Órgano de Control Interno, los datos personales y laborales de la C. **María Antonieta Magaña Bernés**, en el cual señala que de acuerdo al catálogo de puestos vigentes en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el nivel jerárquico de la servidora pública es el de Supervisor Médico, el cual conforme a dicha documental, se establece que dicha plaza o puesto forma parte de la Plantilla del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en específico se encuentra adscrita a la Subdirección de Promoción a la Salud y Asistencia Comunitaria, Dependiente de este Sistema, mismo que obra en el expediente en que se actúa (Fojas 5 y 6 de autos).-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que mediante oficio de fecha veintinueve de enero del año en curso, el Titular de la Dirección de Recursos Humanos, señaló que la ciudadana **María Antonieta Magaña Bernés**, tiene el nivel jerárquico de Supervisor Médico, adscrita a la Subdirección de Promoción a la Salud y Asistencia Comunitaria, con una antigüedad de [REDACTED] en la Entidad; de lo que se diserta que es servidora pública de la Administración Pública del Distrito





Federal y que ocupa un puesto de confianza, mismo que es homologo a los puestos de estructura de esta Entidad por ingresos, toda vez que percibe un ingreso mensual bruto de \$33.693.00, por lo que si estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos: lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico **(Declaración de Intereses)** en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015 -----

2.- Original del Oficio número CG/CIDIF/DE/0015/2015, de fecha tres de diciembre de dos mil quince, emitido por el C. Daniel Molina Amaya, Director de Evaluación de esta Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, dirigido a la Lic Cinthia Lissethe Quiroz Garcia, Subdirectora de Quejas y Denuncias de este Órgano de Control Interno, a través del cual remitió para los efectos procedentes, el nombre de los servidores públicos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal que omitieron presentar su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015, **(obra a foja 1 de actuaciones)** -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos --

Probanza de la que de su valoración se desprende que la ciudadana **María Antonieta Magaña Bernés**, quien tiene la categoría de Supervisor Médico, presuntamente omitió presentar Declaración de Intereses, según se aprecia en el oficio de referencia. -----

3) Acuse original de Oficio número CI/DIF/D/0138/2016, de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Mtro. Luis Martín Santacruz Sandoval Contralor Interno en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de -----





Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.
(Fojas 16 de autos).

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --

Probanza de la que, de su valoración se acredita que el titular del Órgano de Control Interno en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, solicitó al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México informara si la ciudadana **María Antonieta Magaña Bernés**, presentó declaración de intereses.

4) Original de Oficio CG/DGAJR/DSP/854/2016 del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. (Foja 27 de autos)

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --

Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, en atención al oficio CI/DIF/D/0138/2015 de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el titular de la Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Mtro Luis Martín Santacruz Sandoval, informa que respecto a la ciudadana **María Antonieta Magaña Bernés**, si se encontró registro de la presentación de su declaración de intereses con fecha treinta y uno de agosto del dos mil quince.

Por lo que se reitera que la C. **María Antonieta Magaña Bernés**, si quedó comprendida en la hipótesis normativa plasmada en la política ya señalada, puesto que se trata de una servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal que es factible catalogar como Homóloga a un puesto de estructura, atendiendo a los ingresos que percibía de la Entidad Pública y esto es así, si se observa que su ingreso mensual bruto es de \$33.693.00 , tal y como lo señaló el Director de Recursos Humanos mediante el oficio número DIF-DFDG/DEA/DRH/0340/2016, documental pública que hace prueba plena para acreditar que la servidora pública percibe dicho ingreso, esto es, equivalente o susceptible de Homologación a un Subdirector de Área que ocupa un puesto de estructura en esta Entidad, el cual conforme al Dictamen de la Estructura Orgánica E-DIFDF-9/010315 del Organismo Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la





Familia del Distrito Federal, de marzo de dos mil quince, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, y que por dicho cargo percibe un salario de \$31,459.00 pesos mensuales, luego entonces es evidente que la C **María Antonieta Magaña Bernés** quedó incluida en el supuesto legal a que hemos venido haciendo referencia -----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la ciudadana **María Antonieta Magaña Bernés**, con categoría de Supervisor Médico, quien se encuentra adscrita a la Subdirección de Promoción a la Salud y Asistencia Comunitaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, no incurrió en responsabilidad administrativa, por lo tanto no contravine lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala -----

"...Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas -----

"...XXII - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público -----

Afirmación que se sustenta en el supuesto de la categoría que ostentó la ciudadana **María Antonieta Magaña Bernés**, conforme al oficio número DIF-DF/DG/DEA/DRH/0340/2016, suscrito por el C. Hugo Raúl Alquicira Jiménez, Director de Recursos Humanos, mediante el cual señaló que el nivel jerárquico de la referida servidora pública, es el de Supervisor Médico, el cual conforme al Catálogo de Puestos vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la Plantilla del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en específico de la Subdirección de Promoción a la Salud y Asistencia Comunitaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, por lo que al ostentar dicho cargo de confianza, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren -----





los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), lo anterior conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que si observó la incoada en razón que a pesar que se encuentra dentro de la lista de servidores públicos que omitieron presentar su declaración durante el mes de agosto de dos mil quince, situación que originó dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, siendo que de autos se desprende que si presentó su Declaración de Intereses en el mes aludido, tal y como se acredita con oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto a la ciudadana **María Antonieta Magaña Bernés**, que se localizó la presentación de la declaración de intereses el día treinta y uno de agosto de dos mil quince -----

En este contexto es factible corroborar que la C **María Antonieta Magaña Bernés**, aunque si quedó comprendida en la hipótesis normativa plasmada en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, puesto que al momento de los hechos se trataba de una servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal que es factible catalogar como Homóloga a un puesto de estructura, atendiendo a los ingresos que percibía de la Entidad Pública y esto es así, si se observa que su ingreso mensual bruto era de \$33 693.00 , tal y como lo señaló el Director de Recursos Humanos mediante el oficio número DIF-DFDG/DEA/DRH/0340/2016, documental pública que hace prueba plena para acreditar que la servidora pública percibía dicho ingreso, esto es, equivalente o susceptible de Homologación a un Subdirector de Área, que ocupa un puesto de estructura en esta Entidad, el cual conforme al Dictamen de la Estructura Orgánica E-DIFDF-9/010315 del Organismo Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, de marzo de dos mil quince, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, y que por dicho cargo percibía un salario de \$31,459.00 pesos mensuales, luego entonces es evidente que la C **María Antonieta Magaña Bernés**, quedó incluida en el supuesto legal a que hemos venido haciendo referencia, sin embargo de autos se desprende que si cumplió con dicha obligación consagrada en la normatividad transcrita -----

En ese sentido, la ciudadana **María Antonieta Magaña Bernés**, con categoría de Supervisor Médico, adscrita a la Subdirección de Promoción a la Salud y Asistencia -----





Comunitaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, no infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:

"...XXII - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público"

Dicha hipótesis normativa en la especie en principio fue imputada a la servidora pública, toda vez que fue contemplada dentro de los servidores públicos que presuntamente omitieron presentar su declaración dentro del mes de agosto de dos mil quince, sin embargo, de constancias se desprende que si fue presentada en tiempo y forma, en consecuencia, no se vió infringida la normatividad mencionada, por parte de la ciudadana **Maria-Antonieta Magaña Bernés**, con nivel jerárquico de Supervisor Médico, tal y como consta en el oficio número DIF-DF/DG/DEA/DRH/0340/2016, a través del cual se acredita dicho cargo, la cual se encuentra adscrita a la Subdirección de Promoción a la Salud y Asistencia Comunitaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, y al haber presentado su declaración el treinta y uno de agosto de dos mil quince, no incumplió las disposiciones jurídicas imputadas en el citatorio de audiencia de ley, relacionada con el servicio público, como en la especie lo es la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015 que establece la obligación a cargo de personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura (**u homólogo por funciones, ingresos o contraprestaciones**) de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), lo anterior conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México y que conforme al artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en cita y numeral Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE





SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, normatividad que establece que debió efectuarse en el mes de agosto de 2015, supuestos que de constancias se desprende que no fueron inobservados por la servidora pública **Maria Antonieta Magaña Bernés**, puesto que en atención al requerimiento formulado por la Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con oficio CI/DIF/D/0138/2016 de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que respecto a la ciudadana **Maria Antonieta Magaña Bernés**, que se localizó la presentación de la declaración de intereses el **día treinta y uno de agosto de dos mil quince.** -----

No es óbice para tener por desacreditada la responsabilidad administrativa, respecto de la irregularidad que se le atribuyó dentro del citatorio número CG/CIDIF/0167/2016, a la servidora pública **Maria Antonieta Magaña Bernés**, con categoría de Supervisor Médico, toda vez que como ya se mencionó de constancias si se logra desvirtuar dicha imputación.-----

En la audiencia de ley de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, la involucrada medularmente manifestó: -----

"... nunca tuve una actitud incorrecta, acaté la instrucción en tiempo y forma como consta en el acuse de recibo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince..." -----

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones si aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputó, toda vez que dichas manifestaciones, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismas que al ser administradas con el oficio número CG/DGAJR/DSP/854/2016 de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que respecto a la ciudadana **Maria Antonieta Magaña Bernés**, que se localizó la presentación de la declaración de intereses el **día treinta y uno de agosto de dos mil quince**, lo antes señalado permite determinar **que si fue presentada dicha declaración en tiempo y forma**, por lo tanto las manifestaciones hechas valer por parte de la involucrada, **si constituyen elementos idóneos**, que si desvirtúan la imputación realizada por esta Contraloría Interna, por lo que si resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es el pretendido por la dicente. Esto es así, toda vez que si bien es cierto, dentro del oficio número CG/DCIDIF/DE/0015/2015 de





51

CG/CIDIF/DE/0013/2016

fecha tres de diciembre de dos mil quince, se señaló a la C. **Maria Antonieta Magaña Bernés**, como servidora pública que presuntamente omitió presentar su declaración dentro del mes de agosto de dos mil quince, también lo es, que dentro de la audiencia de ley verificada el jueves veinticinco de febrero del año en curso, la manifestante, adujo circunstancias relacionadas con la presentación en tiempo y forma de su declaración, esto es, señaló que presentó su declaración de intereses con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, situación que fue corroborada mediante oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó que la ciudadana **Maria Antonieta Magaña Bernés**, presentó la declaración de intereses el día treinta y uno de agosto de dos mil quince.-----

En el particular debe establecerse, que si son atendibles las manifestaciones que en vía de alegatos formuló la C. **Maria Antonieta Magaña Bernés**, con la finalidad de demeritar la responsabilidad que se le atribuyó en principio y esto es así porque en esencia la litis administrativa que ahora nos ocupa se enfocó en determinar si la servidora pública implicada cometió alguna falta, y que a la luz del criterio que de manera clara establece el Acuerdo por el que se fijan las Políticas de Actuación de las Personas servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que se señalan para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses, concretamente en la Quinta Política, que reza:

Quinta - DECLARACIÓN DE INTERESES - Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

Así las cosas, es de mencionarse en primer término que la C. **Maria Antonieta Magaña Bernés**, a pesar que dentro del oficio número CG/CIDIF/DE/0015/2015, fue señalada como omisa en la presentación de la declaración de intereses, y como se ha venido haciendo referencia, dicha servidora pública si está comprendida en la hipótesis normativa plasmada en la política anteriormente trascrita, puesto que al momento de los hechos se trata de una servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal que es factible catalogar como Homóloga a un puesto de estructura, atendiendo a los ingresos que percibe de la Entidad Pública y esto es así, si se observa que su salario es de \$33.693.00 mensuales, esto es, equivalente o susceptible de Homologación a un Subdirector de Área que ocupa un puesto de estructura en esta Entidad y que por dicho





52

EXP. 002/15-02/00437/2015

cargo percibe un salario de \$31,459.00 pesos mensuales, luego entonces es evidente que la C. **Maria Antonieta Magaña Bernés**, aunque si quedó incluida en el supuesto legal a que hemos venido haciendo referencia, también de constancias se desprende que dicha servidora pública cumplió en tiempo y forma con la presentación de su declaración de intereses -----

Los elementos probatorios que aportó la C. **Maria Antonieta Magaña Bernés** dentro de la audiencia de ley verificada el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, consistentes en -----

En el acuse de recibo electrónico respecto de la presentación de la declaración de intereses de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, constante de una foja, así respecto de la prueba ofrecida por la servidora pública, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida dicha prueba documental consistente en el acuse de recepción electrónica de su Declaración de Intereses de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, arrojada por el Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública de la Ciudad de México, al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y debe decirse, que la misma sí favorece la defensa de su oferente, puesto que del acuse de recepción de mérito se desprende indubitablemente la presentación de la Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015; en efecto esto es así, toda vez que el cumplimiento de dicha obligación, se realizó el **día treinta y uno de agosto del dos mil quince**, fecha en que la servidora pública presentó su Declaración de Intereses, lo cual hizo dentro del plazo establecido para realizarlo, agosto de 2015, es decir, la **obligación de la presentación fue cumplimentada en tiempo y forma por la servidora pública**, ello en virtud de que el momento procesal en el que debe entenderse como consumada una infracción administrativa, por una transgresión a las hipótesis señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se configura cuando produciéndose el resultado o agotándose la conducta se verifica una lesión jurídica, es decir, para que se dé la consumación de la conducta es determinante que se **haya producido el resultado**, únicamente se podría hablar de consumación de irregularidad administrativa cuando habiendo feneció el término para presentar la declaración de Intereses, esto es el día 31 de agosto de 2015, la servidora pública hubiera sido omisa y por lo tanto hubiera traído como resultado el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y por lo tanto a la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA





DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, razón por la cual, los argumentos esgrimidos y probanza ofrecida por la incoada resultan suficientes para desvirtuar la imputación que obraba en su contra. -----

Por lo tanto la servidora pública, no incurrió en ninguna irregularidad administrativa, toda vez que se reitera de constancias se desprende el oficio número CG/DGAJR/DSP/854/2016, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que respecto a la ciudadana **María Antonieta Magaña Bernés**, que se localizó la presentación de la declaración de intereses el día treinta y uno de agosto de dos mil quince, lo cual permite determinar que si fue presentada dicha declaración en tiempo y forma, situación que evidencia un elemento contundente, capaz de desvirtuar la irregularidad administrativa que obraba en contra de la servidora pública -----

Así, de los alegatos hechos valer y probanzas ofrecidas por la involucrada, en los cuales señala hechos y probanzas que acreditan la presentación de su declaración de intereses, resulta que tales argumentos sí crean convicción en esta Contraloría Interna, por lo anteriormente considerado, por lo que este Órgano de Control Interno, toma en cuenta como medio de prueba para desvirtuar la responsabilidad que obraba en su contra y que consistió en la presunta omisión en la Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015, ya que como se señaló anteriormente, de constancias se desprende que la C. **María Antonieta Magaña Bernés**, si cumplió con la obligación respecto a la presentación de su Declaración de Intereses en el mes de agosto de dos mil quince.-----

En ese orden de ideas y toda vez que la servidora pública **María Antonieta Magaña Bernés**, en su calidad Supervisor Médico, al realizar la declaración de intereses el día treinta y uno de agosto de dos mil quince, acreditó haber cumplido en tiempo y forma dicha obligación, de acuerdo a lo establecido en la normatividad tantas veces citada, por lo cual no habría violentado lo dispuesto en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE





INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, consecuentemente esta autoridad llega a la conclusión que no ha lugar a determinar responsabilidad administrativa en el este procedimiento a la servidora pública **María Antonieta Magaña Bernés**, en su calidad Supervisor Médico, con motivo de no haber presentado su declaración de intereses.-----

En efecto del estudio y análisis al caudal probatorio que obra en el expediente en que se actúa se desprende que del acuse de recibo electrónico respecto de la presentación de la declaración de intereses de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, se evidencia que si se presentó dentro del mes de agosto del dos mil quince la declaración de intereses por parte de la servidora pública, resultando improcedentes las irregularidades señaladas en primer término, respecto a la presunta omisión de dicha declaración dentro del mes de agosto del dos mil quince.-----

Derivado de lo anterior, se colige que la Ciudadana **María Antonieta Magaña Bernés**, no infringió con su conducta las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relacionada dicha fracción con la normatividad ya señalada inherente a la declaración de intereses, en virtud de que de las manifestaciones vertidas en la Audiencia de Ley, así como de los elementos de convicción ofrecidos por la citada servidora pública, y que fueron debidamente estudiados y analizados en el presente fallo permiten determinar que no se acredita la irregularidad inicialmente imputada a la procedimentada, la cual se hizo consistir en que omitió presentar dentro del mes de agosto de dos mil quince la declaración de intereses, sin embargo con la exhibición por parte de la involucrada del acuse de la declaración de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, y administrado con el oficio número CG/DGAJR/DSP/854/2016, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual señaló que la ciudadana María Antonieta Magaña Bernés, presentó la declaración de intereses el día treinta y uno de agosto de dos mil quince, permiten concluir que si se presentó en tiempo y forma dicha declaración de intereses, situación que lleva a esta autoridad a decretar la no responsabilidad administrativa de la Ciudadana **María Antonieta Magaña Bernés**, de los hechos inicialmente imputados en su contra. -----

De lo anteriormente considerado, esta autoridad administrativa estima que no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para acreditar responsabilidad administrativa por parte de la servidora pública, en su carácter de supervisor médico, por las irregularidades que fueron señaladas en principio, toda vez que respecto al señalamiento consistente en la presunta omisión de presentación de la declaración de intereses en el mes de agosto de dos mil quince, es de concluirse que éste se encuentra desvirtuado en términos de las propias constancias que obran en autos de





expediente en que se actúa, ya que si existe dentro del sumario documento que acredita la presentación de la declaración en cuestión con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, es decir dentro del plazo establecido, desvirtuándose así, las irregularidades señaladas respecto a la presunta omisión de las obligaciones consignadas en el artículo 47 fracción XXII relacionada con el multicitado Acuerdo por el que se fijan las políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, así como con los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, pues la verdad histórica de los hechos, es que mediante la exhibición del acuse de presentación de la declaración de intereses de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, así como con el oficio emitido por el Director de Situación Patrimonial, en el que refiere la presentación en esa fecha de la declaración en cuestión, se desvanece la presunta responsabilidad imputada a la procedimentada.-----

SEXTO.- Por tales consideraciones y elementos probatorios contundentes, se estima que la C. **Maria Antonieta Magaña Bernés**, no incurrió en ninguna irregularidad de carácter administrativo, siendo de precisar que la involucrada no incumplió sus obligaciones como servidora pública, por lo tanto no es responsable de ninguna conducta que pudiera ser sancionada bajo la luz de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos -----

En tal virtud y considerando que la ciudadana **Maria Antonieta Magaña Bernés**, no incumplió con ninguna obligación consignada en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente emitir la presente resolución sin SANCIÓN. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se. -----

RESUELVE -----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----

SEGUNDO. Se determina que la ciudadana **María Antonieta Magaña Bernés**, **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la ciudadana **Maria Antonieta Magaña Bernés**, para los efectos legales a que haya -----





lugar -----

CUARTO. Remítase testimonio de la presente resolución al superior jerárquico para su conocimiento y para los efectos legales conducentes en el ámbito de su competencia. -----

QUINTO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "**EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO**", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo, 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII, 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a

L. P. P. P. P.

2+





quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. ----- El responsable de los datos personales es el Mtro. Luis Martín Santacruz Sandoval, Contralor Interno en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.-----

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx ". -----

SEXTO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----





ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EL MAESTRO LUIS MARTÍN SANTACRUZ SANDOVAL, CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN ENTIDADES, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CLOG/AARG

